

Proceso No 2020-00032 Pertenencia Agraria

Johnny Garcia <johnnytributario@gmail.com>

Vie 19/02/2021 9:40 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Susa <jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
susafim5@gmail.com <susafim5@gmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (22 MB)

Contestacion De Demanda Susa.pdf; Demanda de Reconvenccion Susa.pdf;

Señor Juez;
Cordial saludo;

Respecto del proceso de la referencia, me permito contestar la demanda dentro del término permitido, allegando escrito de contestación junto con sus pruebas en archivo PDF, y además me permito presentar DEMANDA DE RECONVENCIÓN en acción reivindicatoria de dominio en archivo PDF independiente. *(Adjunto dos (2) documentos).*

Sírvase señor Juez, tenerlas en cuenta y darles el trámite correspondiente, y para ello envío simultáneamente el presente correo a la dirección electrónica de mi contraparte (susafim5@gmail.com), tal y como lo dispone el decreto 806 de 2020.

Sírvase acusar recibo.
Atentamente;

--
JOHNNY ALEXANDER GARCIA MURCIA
C.C. 79.171.238 de Ubaté.
T.P. 168.876 del C.S. de la Jud.

JUZG. P. CUO M. PAL SUSA

06608 19-FEB-'21 12:25

06608 19-FEB-'21 12:25

Recibido vía correo electrónico.
2 archivos PDF denominados de la siguiente manera.
- Contestación De Demanda Susa.pdf con 43 folios.
- Demanda de Reconvencción Susa.pdf con 47 folios.

3

SEÑOR
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE SUSÁ-CUNDINAMARCA.
E. S. D.

Referencia: Proceso No. 2020-00032.
Demandante: Santiago Quintero Prada.
Demandados: Lucila Alarcón Caro y otros.
Asunto: Contestación de la demanda.

Respetado Doctor:

JOHNNY ALEXANDER GARCIA MURCIA, persona mayor de edad, vecino y residente en Ubaté, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.171.238 expedida en Ubaté, portador de la tarjeta profesional número 168.876 del consejo superior de la judicatura; actuando en condición de apoderado judicial de los señores LUCILA ALARCÓN; EDGAR RAMIREZ ALARCÓN, FABIO RAMIREZ ALARCÓN, CONSUELO RAMIREZ ALARCÓN, YOLANDA RAMIREZ ALARCÓN, HUGO RAMIREZ ALARCÓN y REINALDO RAMÍREZ SALINAS, personas mayores de edad, plenamente capaces, dentro del término legal, manifiesto a usted, con todo respeto, que procedo a contestar la demanda promovida por el señor SANTIAGO QUINTERO PRADA y proponer excepciones de fondo, de la siguiente manera:

I. A LOS HECHOS EN LOS CUALES SE FUNDAMENTA

Al Hecho 1º. NO ES CIERTO, y adicionalmente señor Juez es irrelevante referirse al predio “LA ESPERANZA” que nada tiene que ver con el predio objeto de la usucapión, asimismo el demandante hace alusión a un señor CRISTOBAL RAMIREZ RODRIGUEZ el cual carece de titularidad sobre el predio denominado “EL OCAL” que es el objeto de esta Litis; por lo que se infiere señor juez que el demandante pretende confundir el trámite de este proceso, porque entre otras cosas tampoco corresponde el número de matrícula inmobiliaria que refiere con el del predio “La Esperanza” debido a que el número registrado de matrícula inmobiliaria es el 172 4411.

Al Hecho 2º. NO ES CIERTO, le aclaro a su despacho que del predio “LA ESPERANZA” vereda la Fragua del municipio de Susa Cundinamarca se encuentra registrado con el número de matrícula inmobiliaria 172 4411 cuya cedula catastral es 00-0-006-0266; así mismo reitero que estos datos siguen siendo irrelevantes respecto de las pretensiones del terreno pretendido en usucapión.

Al Hecho 3º. NO ME CONSTA, pues lo que demuestra esta narrativa es que han existido varias controversias judiciales frente a estos predios que son colindantes y a su vez segregados.

Al Hecho 4º. NO ME CONSTA, La situación del poder de hecho al que se refiere en cabeza del demandante del predio “LA ESPERANZA” es ajeno a la disposición de mis clientes.

Al Hecho 5°. NO ES CIERTO, Toda vez que el predio "EL OCAL" cuenta con una extensión aproximada de una hectárea el cual ha sido segregado de un predio de mayor extensión denominado LA ESPERANZA tradición que se puede corroborar con la Escritura Pública No. 265 del 09 de julio de 1992 otorgado por la Notaria Única Del Circulo De Simijaca, por lo que no es necesario que la tradición se deleve en el trámite de un proceso ordinario. Como tampoco es cierto, que el aquí demandante tenga una posesión regular del predio denominado "EL OCAL" el cual se identifica con número de matrícula inmobiliaria 172-36087

Al Hecho 6°. NO ES CIERTO, puesto que de ninguna manera esa posesión es regular toda vez que no cuenta con justo título, título que si ostentan mis clientes al haber adelantado la sucesión de su difunto padre RAUL RAMIREZ RODRIGUEZ; tampoco es cierto que esa posesión sea pacífica otra cosa es que los aquí demandantes no autorizan el ingreso de mis prohijados cercenando el derecho al goce y al disfrute del predio "EL OCAL" a sus legítimos propietarios, para ello instalaron un letrero que reza "*Prohibido El Ingreso Propiedad Privada*" y mediante actos no pacíficos restringen el efectivo ejercicio del derecho real de dominio que en la actualidad ostentan mis clientes.

Al Hecho 7°. NO ES CIERTO, el tiempo de posesión que dice tener el aquí demandante sobre el predio "EL OCAL" porque quien siempre ejerció los actos de dominio, señorío y dueño fue su titular inscrito y este último falleció el pasado 29 de enero del 2019, Señor RAUL RAMIREZ RODRIGUEZ.

Al Hecho 8°. NO ES CIERTO, toda vez que el señor SANTIAGO QUINTERO PRADA ni siquiera vive en el municipio de Susa se tiene entendido que vive en la ciudad de Bogotá; así mismo se conversó con el presunto arrendatario del predio y esto generó conflictos con la esposa del aquí demandante señora HERMELINDA RAMIREZ GUZMAN

Al Hecho 9°. NO ES CIERTO, es restrictiva frente a los herederos y la cónyuge superviviente que reclama se le entregue su predio, lo que se puede comprobar con la apertura de querrela policiva ante la Inspección de Policía de Susa; en donde mis poderdantes reclaman que cesen los actos perturbatorios sobre el predio EL OCAL y se les entregue su terreno conforme a su título escritura pública de sucesión No. 532 del 16 de Julio de 2020.

Al Hecho 10°. ES PARCIALMENTE CIERTO, lo referente a la división material del terreno, lo que no es cierto es la posesión que refiere sobre el lote de terreno denomina "EL OCAL"

Al Hecho 11°. NO ES CIERTO, esta narración lo que demuestra es la intención de confundir al juez sobre la realidad jurídica de los lotes escindidos, realidad jurídica que se puede evidenciar en los folios de matrícula inmobiliaria de esa división y específicamente del certificado de tradición y libertad del predio EL OCAL.

Al Hecho 12°. NO ES CIERTO, pues el titular del derecho real de dominio falleció el 29 de enero del 2019 y este último ejerció actos de señor y dueño antes de su fallecimiento sobre el lote de terreno denominado EL OCAL.

Al Hecho 13°. NO ES CIERTO, toda vez que los herederos del señor RAUL conocían de antemano la propiedad de su padre tan es así que en el año 2019 le otorgaron poder al suscrito abogado para que adelantara la sucesión de su fallecido progenitor acorde a las leyes hereditarias colombianas.



Al Hecho 14°. NO ES CIERTO, el avalúo al año gravable 2021 es de \$207.030, impuesto pagado por mis mandantes

Al Hecho 15°. Este no es un hecho.

II. A LAS PRETENSIONES PRINCIPALES

Me opongo a todas las pretensiones solicitadas por la parte actora fundamentándome en las siguientes,

III. EXCEPCIONES DE MERITO

I. DOLO TEMERIDAD Y MALA FE

Fundamento la anterior excepción procesal haciéndole ver a su señoría, que la narrativa utilizada por el demandante no es diáfana y es tendiente a inducir al error y a la confusión del operador judicial, porque quiero poner de presente que existió una acción de perturbación a la posesión instaurada ante la Inspección de Policía de Susa Cundinamarca, en la que fueron debatidos los derechos de mis mandantes MARIA LUCILA ALARCON DE RAMIREZ, EDGAR ARMANDO RAMIREZ ALARCON y NANCY YOLANDA RAMIRES ALARCON, actuaciones que se aportan como prueba en este plenario, para que sean evaluadas en forma íntegra por que versan sobre los mismos hechos; son muchas las demostraciones por las cuales se vislumbra que hubo mala fe por parte del demandante, por no calificarlas de otra forma, como se demuestra con las documentales aportadas tanto con la demanda como con la contestación de la misma, a saber:

Las manifestaciones que se han venido haciendo por parte del señor SANTIAGO QUINTERO PRADA, demandante; son falsas y amañadas, tratando además de inducir a error al despacho, esto se visualiza al decir que el aquí demandante tenga una posesión, quieta, regular y pacífica del predio denominado "EL OCAL" el cual se identifica con número de matrícula inmobiliaria 172-36087 en el entendido que los aquí demandantes no autorizan el ingreso de mis prohijados, cercenando el derecho al goce y al disfrute del predio "EL OCAL" a sus legítimos propietarios; con actos perturbadores tales como la instalación de un letrero que reza "Prohibido El Ingreso Propiedad Privada" y mediante actos no pacíficos que restringen el efectivo ejercicios del derecho real de dominio; por ello desde el 03 de septiembre del 2020 se instauró una querrela de perturbación a la posesión en contra del aquí demandante y otra, fundados en el impedimento del ejercicio de la tenencia o posesión del dominio del derecho real que ostentan mis mandantes, que consta en la escritura pública No 532 del 16 de Julio del 2020 Otorgada por la Notaria Segunda del Circulo de Ubaté; sin embargo el pasado 27 de Noviembre del 2020 a las 09:00 de la mañana el suscrito acudió a la audiencia pública cuyo fin era resolver los comportamientos contrarios a la convivencia que se estaban presentando en el predio "EL OCAL", como conclusión en dicha audiencia el inspector de policía determino que al existir un proceso judicial referente a la discusión de derechos reales sobre el predio en mención se abstenía de hacer un estudio administrativo sobre la perturbación que se le señalaba.

Otro hecho demostrativo de la mala fe e inducción a error al juzgador, son las manifestaciones en los hechos SEIS y SIETE de la demanda en el que indico, haber tenido una posesión quieta, regular, pacífica, ininterrumpida con ánimo de señor y dueño por más de 10 años, dichas afirmaciones son equívocas puesto que no poseen fundamento, ya que los actos de señor y dueño los vino ejerciendo el único titular de derecho de dominio el señor RAUL RODRIGUEZ RAMIREZ hasta el 29 de Enero del 2019 fecha en la que murió en la ciudad de Bogotá según consta en el Certificado de Defunción con indicativo serial No. 0957756; sin embargo el señor SANTIAGO QUINTERO PRADA declara haber realizado actos de señor y dueño desde hace más de 10 años y sería imposible hacerlo, si el único titular del dominio real del inmueble falleció hace dos años y fue este último quien siempre ejerció dichos actos.

Así también sería irrisorio pensar su señoría, que el fallecido no hubiera ejercido actos de señor y dueño desde 09 de julio de 1992 en el que se evidencia la compraventa hasta la fecha de su fallecimiento y el demandante argumenta en el hecho TRECE que mis mandantes desconocían de dicho inmueble y si fuera así tal como él lo dice por que este bien entro a ser inventariado en el proceso de sucesión adelantando por el suscrito; y adicionalmente porque argumenta en el hecho NOVENO declarando que ejerce una posesión pacífica ante los mismos herederos, su señoría, nótese así también que no hay coherencia puesto que en primer lugar declara haber tenido una posesión pacífica ante los herederos del señor RAUL RODRIGUEZ RAMIREZ y luego al final de los hechos que fundamentan la demanda, declara que los herederos ni conocían la existencia de ese bien inmueble a nombre del señor anteriormente mencionado. Por ello señor juez, pongo a su calificación los actos amañados y falsos en los que se fundamenta la presente demanda en la que se está induciendo de manera reiterada al error y el engaño.

Otro hecho de mala fe, es el indicar que en el hecho NOVENO que la posesión que se ejerce es pública ante los herederos de ser así no tendrían un letrero, una cerca que impedía el uso y el disfrute del terreno denominado "EL OCAL" a sus legítimos propietarios quienes se vieron en la obligación de iniciar querrela policiva en el año 2020 a fin de restituir todos sus derechos frente al inmueble.

De manera que todas las anteriores manifestaciones hechas por el demandante SANTIAGO QUINTERO PRADA son amañadas, engañosas y falsas que quieren inducir al error.

II. GENERICA

Cuando en las resultas del proceso resulte probado los hechos que constituyan una excepción que no haya sido alegada deberá reconocerse oficiosamente en la sentencia de conformidad con lo prescrito en el artículo 282 de C.G.P.

IV. PRUEBAS

Solicito a la señora juez, se sirva tener como tales las siguientes:

1. Querrela policiva radicada en la inspección de policía del municipio de Susa Cundinamarca ✓
2. Fotos
3. Escritura Publica No. 532 del 16 de Julio de 2020 Adjudicación de sucesión ✓

4. Constancia de Inscripción de la sucesión del señor Raul Rodriguez Ramirez
5. Escritura Publica 265 del 09 de Julio de 1992 Compraventa del predio "EL OCAL"
6. Paz y salvo No. 728 de la Secretaria de Hacienda

NOTIFICACIONES

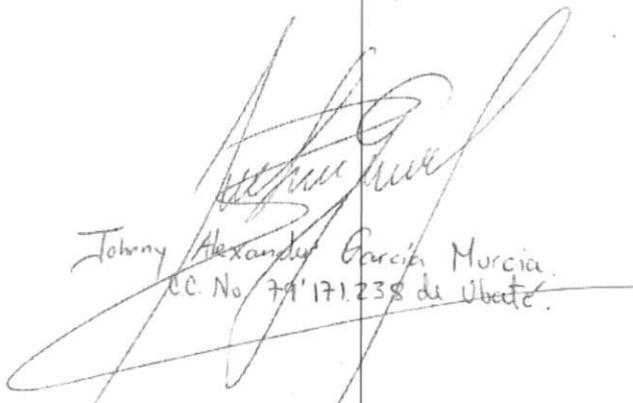
El suscrito las recibe notificaciones en la Calle 9 No. 6-47 Oficina 201 Ubaté y/o correo electrónico johnnytributario@gmail.com

Los demandados en la Vereda Timinguita, de Susa Cundinamarca.

El demandante en la Carrera 88C No. 63 52 Sur, de Bogotá D.C.

El apoderado del demandante en la Calle 53 No. 35 40, de Bogotá DC

Atentamente,



Johnny Alexander Garcia Murcia
C.C. No. 79.171.238 de Ubaté.

JOHNNY ALEXANDER GARCIA MURCIA
C.C. 79.171.238 de Ubaté.
T.P. 168.876 del C.S. de la Jud.

JOHNNY ALEXANDER GARCIA MURCIA
T.P. 168.876 del Cons. Sup. de la Jud.
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA



T.P. 168.876 del Cons. Sup. de la Jud.
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

ABOGADOS y CONSULTORES

Señores
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SUSÁ
E.S.D.

Referencia: Otorgamiento De Poder
Proceso: 2020-00032 Pertenencia

LUCILA ALARCÓN CARO identificada como aparece al pie de mi firma y actuando en calidad de cónyuge supérstite; EDGAR RAMÍREZ ALARCÓN, YOLANDA RAMÍREZ ALARCÓN, CONSUELO RAMÍREZ ALARCÓN, FABIO RAMÍREZ ALARCÓN, HUGO RAMÍREZ ALARCÓN y REINALDO RAMÍREZ SALINAS identificados como aparece al pie de cada una de nuestras firmas y actuando en calidad de herederos, por medio del presente escrito manifiesto a su despacho que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho correspondiente al Doctor JOHNNY ALEXANDER GARCIA MURCIA, Abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número: 79.171.238 expedida en Ubaté, portador de la tarjeta Profesional No. 168.876 del Consejo Superior de la Judicatura; para que, en mi nombre y representación comiese y se notifique de la demanda referida, proponga excepciones previas y de mérito, formule demanda de reconvencción y adelante todas las actuaciones tendientes a garantizar mi derecho a la defensa en el presente asunto.

Confiero a mi apoderado las facultades propias para cumplir el presente mandato conforme a lo estipulado por el Artículo 77 del código General del Proceso, especialmente la de conciliar, transigir, desistir, sustituir, renunciar, recibir, interponer recursos, reasumir el presente mandato y las demás facultades que fueren necesarias y propias para el buen ejercicio de su cargo y cumplimiento del presente mandato.

Comedidamente, solicito reconozca la personería para actuar, en los términos y para los fines aquí previstos

Cordialmente,

LUCILA ALARCÓN CARO
Lucila Alarcón Caro
CC: 90.975.532.5002

EDGAR RAMÍREZ ALARCÓN
Edgar Ramírez Alarcón
CC: 31925095050

FABIO RAMÍREZ ALARCÓN
Fabio Ramírez Alarcón
CC: 3192747

CONSUELO RAMÍREZ ALARCÓN
Consuelo Ramírez Alarcón
CC: 107556205

YOLANDA RAMÍREZ ALARCÓN
Yolanda Ramírez Alarcón
CC: 20996884

HUGO RAMÍREZ ALARCÓN
Hugo Ramírez Alarcón
CC: 80186950

REINALDO RAMÍREZ SALINAS
Reinaldo Ramírez Salinas

Escaneado con CamScanner

JOHNNY ALEXANDER GARCIA MURCIA
T.P. 168.876 del Cons. Sup. de la Jud.
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA



JOHNNY ALEXANDER GARCIA MURCIA
T.P. 168.876 del Cons. Sup. de la Jud.
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA



Acepto:

JOHNNY ALEXANDER GARCIA MURCIA
C.C. No 79.171.233 de Ubaté.
T.P. No 168.876 del C.S. de la J.

Escaneado con CamScanner

Tecnología con Responsabilidad

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el catorce (14) de diciembre de dos mil (2020), en la Notaría Sesenta y Siete (67) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:
HUGO ALIRIO RAMIREZ ALARCON, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0080186950 y _____, presentó el documento dirigido a JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SUSA y manifestó la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo cierto.

----- Firma autógrafa -----

REINALDO RAMIREZ SALINAS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079263699, presentó el documento dirigido a JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SUSA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



8msm653qei6l
14/12/2020 - 08:44:25:244



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



5cd08xdco62s
14/12/2020 - 08:45:10:770



ALAIN DUPORE JARAMILLO
Notario sesenta y siete (67) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 8msm653qei6l

Escaneado con CamScanner

C5 Escaneado con CamScanner



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Sesenta y Siete (67) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:
FABIO RAMIREZ ALARCON, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0003192747 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Firma autografa

----- Firma autógrafa -----



1d9ttpon9cy8
15/12/2020 - 10:33:13:223



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Notario sesenta y siete (67) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1d9ttpon9cy8

Escaneado con CamScanner



DIAGNOSIS DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 88 Decreto-Ley 950 de 1970 y Decreto 1059 de 2015

En la ciudad de Simijaca, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el día 22 de diciembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Circuito de Simijaca, comparecieron:

OLANDA RAMIREZ ALARCÓN, identificada con Cédula de Ciudadanía/NUP 4003076854 y NANCY RAMIREZ ALARCÓN, en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Adicionalmente, se declara que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Adm. María Tzeta Suárez Avendaño
Firma autógrafo

Conforme al artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante como biométrico en línea de su huella dactilar con la información biométrica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta foto se asocia al documento de AUTENTICACIÓN, en el que aparecen como partes NANCY RAMIREZ ALARCÓN y que contiene la siguiente información PODER:

ADRIANA MARITZA SUAREZ AVENDAÑO
Notaría Única del Circuito de Simijaca - Encargada
Número Único de Transacción: 0148903048

Consulte este documento en www.registraduria.gov.co

ENCARGADA(A)
NOTARIO(A)
SIMIJACA, CUNDINAMARCA

Escaneado con CamScanner

ESPAÑA

Señor(a):
INSPECTOR DE POLICÍA DE SUSÁ-CUNDINAMARCA
E.S.D.


03-07/2020
F: 11:35AM

REFERENCIA: **PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN**
QUERELLANTE: **MARIA LUCILA ALARCON DE RAMIREZ y OTROS**
QUERELLADO: **HERMELINDA RAMIREZ GUZMAN y OTRO.**

JOHNNY ALEXANDER GARCIA MURCIA, Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 168.876 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en Ubaté Cundinamarca; actuando como apoderado especial de los Señores MARIA LUCILA ALARCON DE RAMIREZ, EDGAR ARMANDO RAMIREZ ALARCON y NANCY YOLANDA RAMIREZ ALARCON, según memorial poder adjunto, presento querrela de perturbación a la posesión en contra de los Señores SANTIAGO QUINTERO PARADA y HERMELINDA RAMIREZ GUZMAN, con fundamento en los siguientes,

HECHOS:

Se narran los hechos teniendo en cuenta los siguientes elementos:

- (i) Mis poderdantes son propietarios legítimos del Lote de terreno denominado el OCAL junto con casa de habitación construida en él, ubicado en la vereda LA FRAGUA jurisdicción del Municipio de Susa, con una extensión aproximada de 1 Hectárea, el cual ha sido segregado de un globo de terreno de mayor extensión denominado LA ESPERANZA; con Matrícula inmobiliaria 172-36087 e identificado con cedula catastral número 000000000060472000000000.
- (ii) Mis poderdantes adquirieron dicho inmueble por sucesión de su Señor esposo y padre, respectivamente, Señor RAUL RAMIREZ RODRIGUEZ mediante escritura pública No 532 del 16 de Julio de 2020, otorgada por la Notaria Segunda del círculo de Ubaté, que a su vez el Señor RAUL RAMIREZ RODRIGUEZ, adquirieron este inmueble por COMPRAVENTA efectuada a CRISTOBAL RAMIREZ RODRIGUEZ mediante escritura pública No 265 del 09 de Julio de 1992 otorgada por la Notaria Única del círculo de Simijaca.
- (iii) Al momento de recibir la escritura y de dirigirse a ejecutar los actos de señor y dueño sobre el inmueble en cuestión, mis poderdantes se percataron que en el terreno había unas plantaciones de cebolla que ellos nunca realizaron, adicionalmente los aquí querrelados han interpuesto unos letreros en la entrada de la finca que rezan "*propiedad privada*" junto con cercas que impiden el ingreso, uso y disfrute del terreno denominado EL OCAL a sus legítimos propietarios.
- (iv) Que se han presentado actos o hechos arbitrarios que le impiden al querellante el tranquilo ejercicio de la tenencia o posesión, tan es así señor Comisario que se evidencia en el inmueble instalación de pancarta de un proceso de pertenencia fallido, donde los aquí querrelados tenían interés procesal.
- (v) Que los querrelados son responsables de los hechos perturbatorios señalados en los ítems anteriores.



(vi) Que es procedente ordenar que las cosas vuelvan al estado original, restituyendo dicho inmueble a sus propietarios.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La acción policiva de perturbación a la posesión o mera tenencia es regulada por el artículo 76 a 82 del Código Nacional de Policía y Convivencia, así:

ARTÍCULO 77. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES. Son aquellos contrarios a la posesión, la mera tenencia de los bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público, bienes de utilidad pública o social, bienes destinados a prestación de servicios públicos. Estos son los siguientes:

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR
1. Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente.	Restitución y protección de bienes inmuebles.
2. Perturbar la posesión o mera tenencia de un inmueble o mueble por causa de daños materiales o hechos que la alteren, o por no reparar las averías o daños en el propio inmueble que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos.	Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles o mueble.
3. Instalar servicios públicos en inmuebles que hayan sido ocupados ilegalmente.	Multa General tipo 3
4. Omitir el cerramiento y mantenimiento de lotes y fachadas de edificaciones.	Multa General tipo 3; construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble.
5. Impedir el ingreso, uso y disfrute de la posesión o tenencia de inmueble al titular de este derecho.	Restitución y protección de bienes inmuebles.

El procedimiento a seguir será el proceso verbal abreviado establecido en el artículo 223 ibidem.

PRETENSIONES

PRIMERA: Que se declare que los querellados son perturbadores de la posesión que ejercen mis prohijados sobre el Lote de terreno denominado el OCAL junto con casa de habitación construida en él, ubicado en la vereda LA FRAGUA jurisdicción del Municipio de Susa.

SEGUNDA: Que se ordene a los querellados que cesen los actos que perturban la posesión, sobre el referenciado inmueble, retirando sus cultivos de cebolla y letreros de propiedad privada.

TERCERA: Que se ordene el restablecimiento de las cosas al estado original, retirando los letreros que impiden el paso y el cultivo de cebolla que no fue autorizado y plantado por mis poderdantes.

CUARTA: Que se restituya el bien inmueble a sus legítimos dueños y que se advierta los querellados las consecuencias del incumplimiento a la orden de policía.

COMPETENCIA

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 79 ibidem y en atención al factor territorial, usted señor inspector, es el competente para conocer este asunto.

PRUEBAS

- 1. Aportadas.

DOCUMENTALES:

- Copia de la escritura pública No 532 del 16 de Julio de 2020, otorgada por la Notaría Segunda del círculo de Ubaté.
 - Fotografías que evidencias la perturbación del inmueble.
- 2. Solicitadas.**

Solicito al señor juez se sirva ordenar la práctica de inspección ocular y en tal diligencia oír en declaración a las siguientes personas:

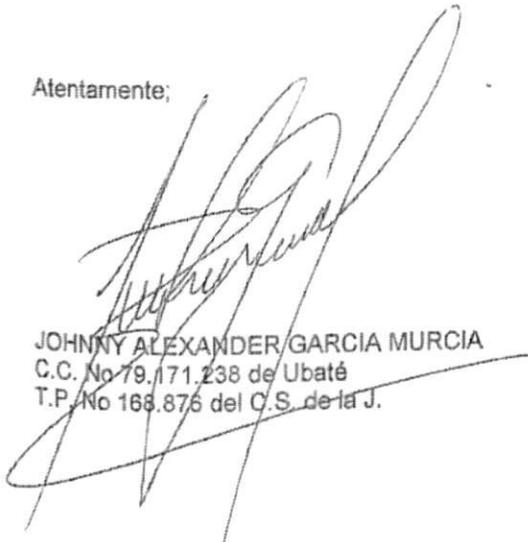
- ISIDRO CASTAÑEDA, vecino del predio en cuestión y lugareño de la vereda LA FRAGUA jurisdicción del Municipio de Susa.

NOTIFICACIONES

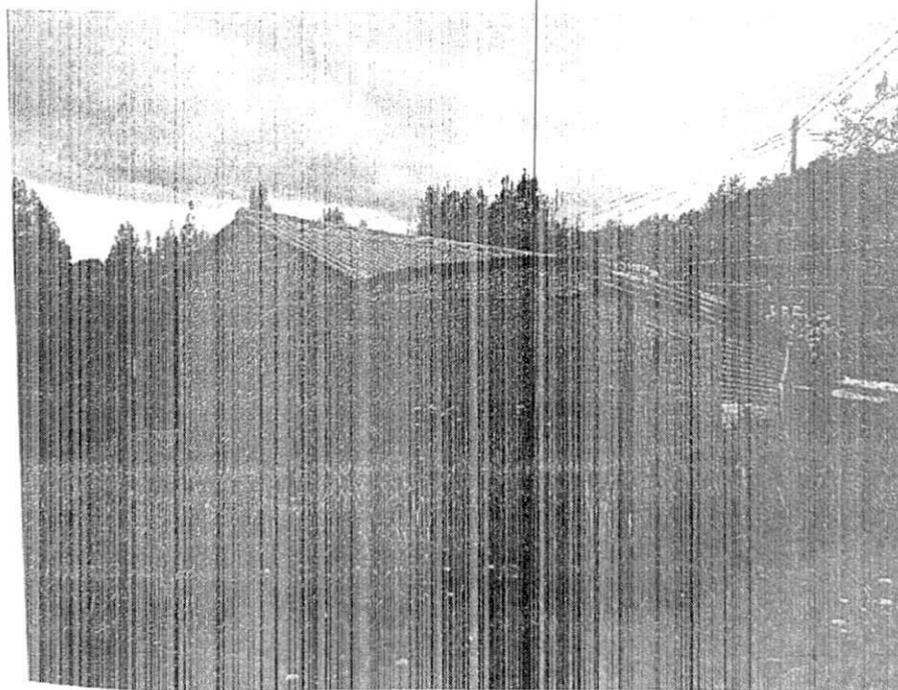
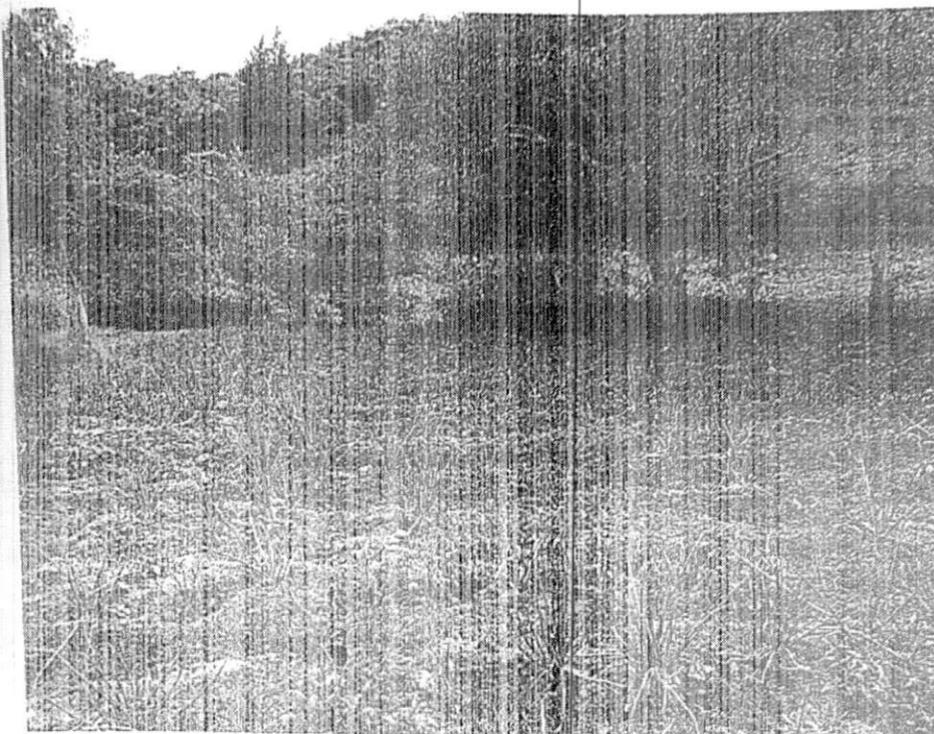
- Mis poderdantes recibirán notificaciones en la Vereda Timinguita del Municipio de Susa.
- El suscrito apoderado en su oficina ubicada en la Calle 9 No 6-47 segundo piso Ubaté-Cundinamarca.
- Los querellados recibirán notificaciones en la Carrera 88² No 63-52. Sur.
Bogotá. D.C.

Del Señor Inspector;

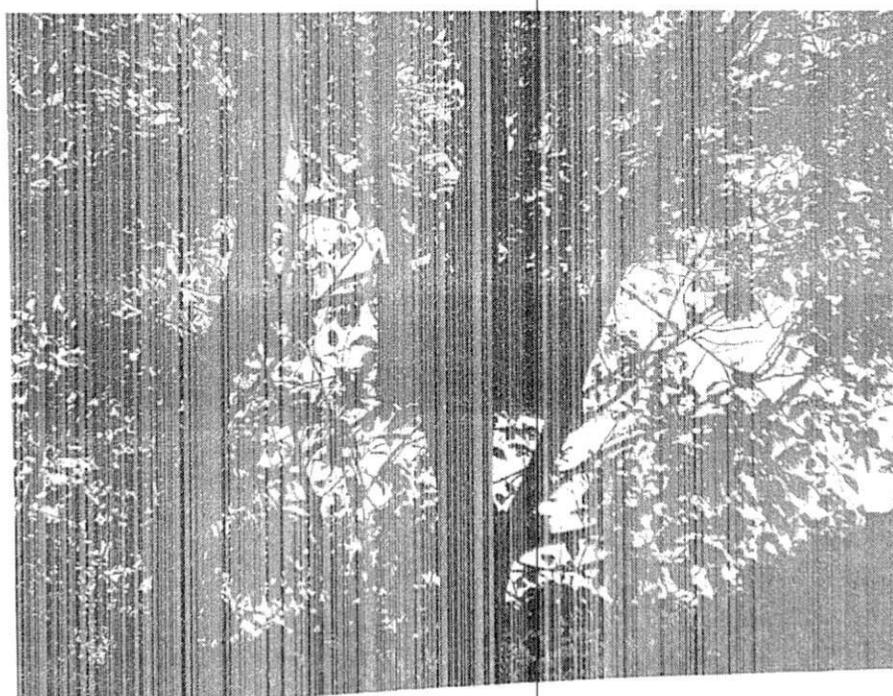
Atentamente;

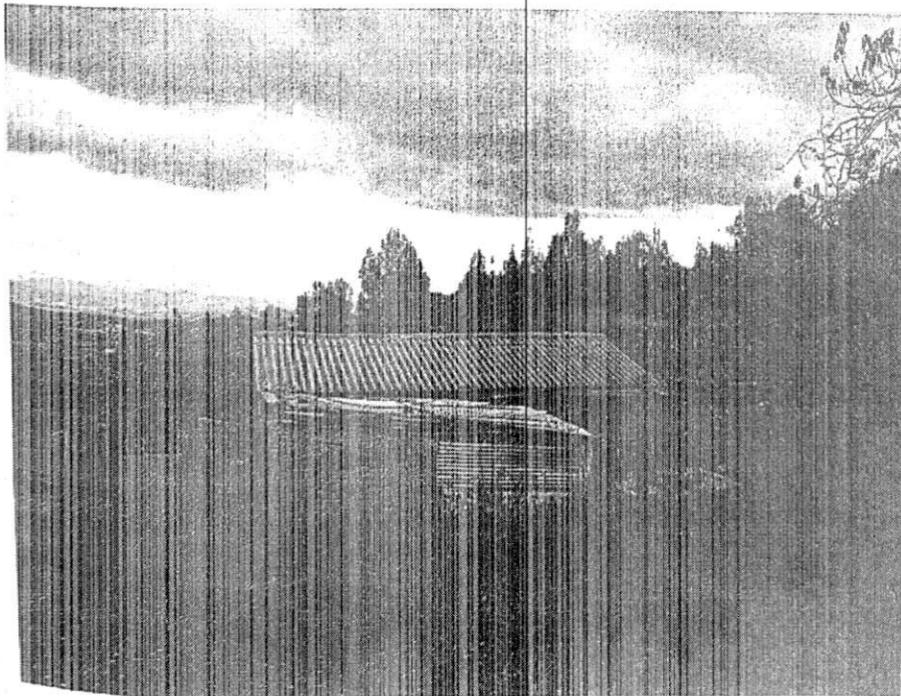
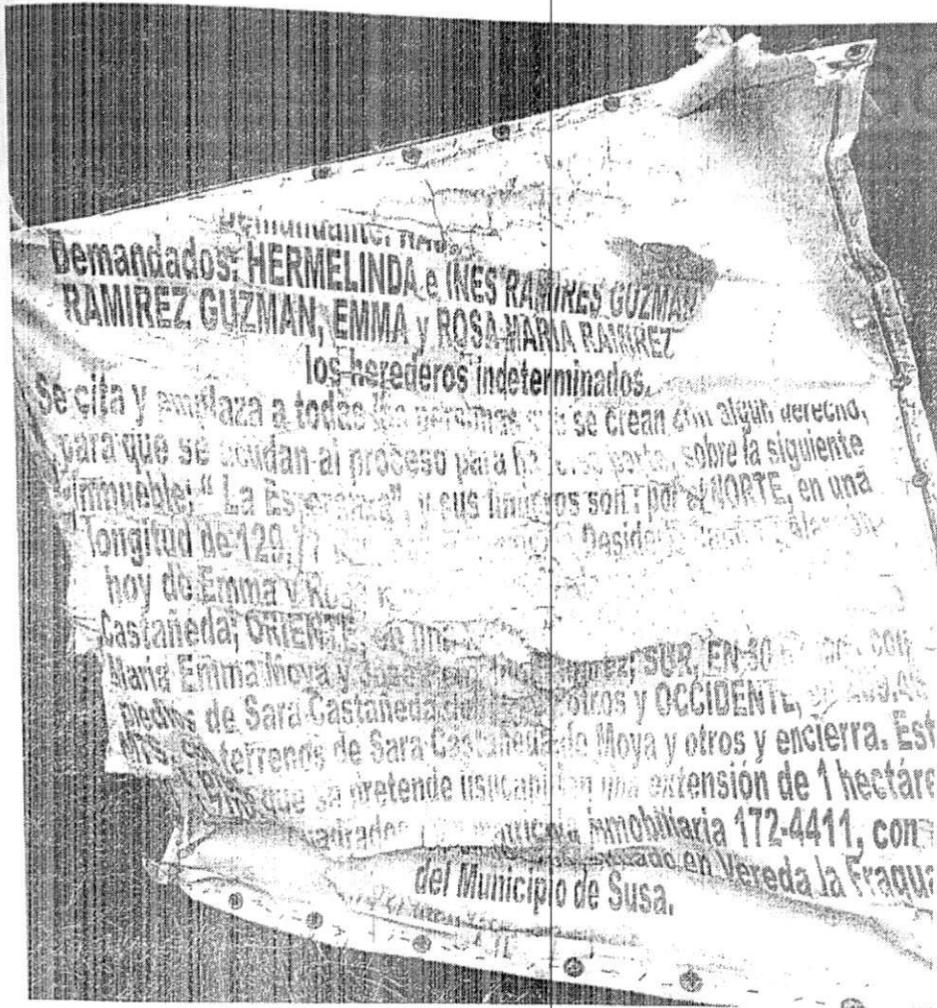

 JOHNNY ALEXANDER GARCIA MURCIA
 C.C. No 79.171.238 de Ubaté
 T.P. No 168.876 del C.S. de la J.

JOHNNY ALEXANDER GARCIA MURCIA
T.P. 168.876 del Cons. Sup. de la Jud.
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA



JOHNNY ALEXANDER GARCIA MURCIA
T.P. 168.876 del Cons. Sup. de la Jud
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA





JOHNNY ALEXANDER GARCIA MURCIA
T.P. 168.876 del Cons. Sup. de la Jud.
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA



República de Colombia
Departamento De Cundinamarca
Municipio De Susa
Inspección de Policía



INSPECCIÓN DE POLICÍA

Dirección	CARRERA 4 N° 6 - 07	Teléfono	8559010
Departamento	CUNDINAMARCA	Municipio	SUSA

Proceso	COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA		
Demandante	JOHNNY ALEXANDER GARCIA		
Demandado		Radicado	
Fecha del Aviso	18 DE NOVIEMBRE DE 2020		2020

AVISO POLICIVO

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", El señor, **JOHNNY ALEXANDER GARCIA**, quien se notifica en la **CALLE 9 No 6-47 Oficina 201**, debe presentarse a la Inspección de Policía del Municipio de Susa el día **VIERNES 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA** con el fin de llevar a cabo Audiencia Pública dentro de la Queja Policiva No. 2020, en concordancia con lo dispuesto en el Proceso Único de la referida Ley.

La asistencia a la Audiencia motiva en la presente Citación es de obligatorio cumplimiento, para dar continuidad y tramite a la Queja interpuesta a petición de parte y/o realizar mediación entre las partes (demandante y demandado). En caso de inasistencia injustificada del presunto infractor a la Audiencia, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al Comportamiento Contrario a la Convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades.

"Favor comparecer puntualmente y portar documento de Identidad"

El suscrito,

JHON ALEXANDER ROJAS
Inspector de Policía

RECIBO

NOMBRE:

Johnny A. García Murcia

FECHA:

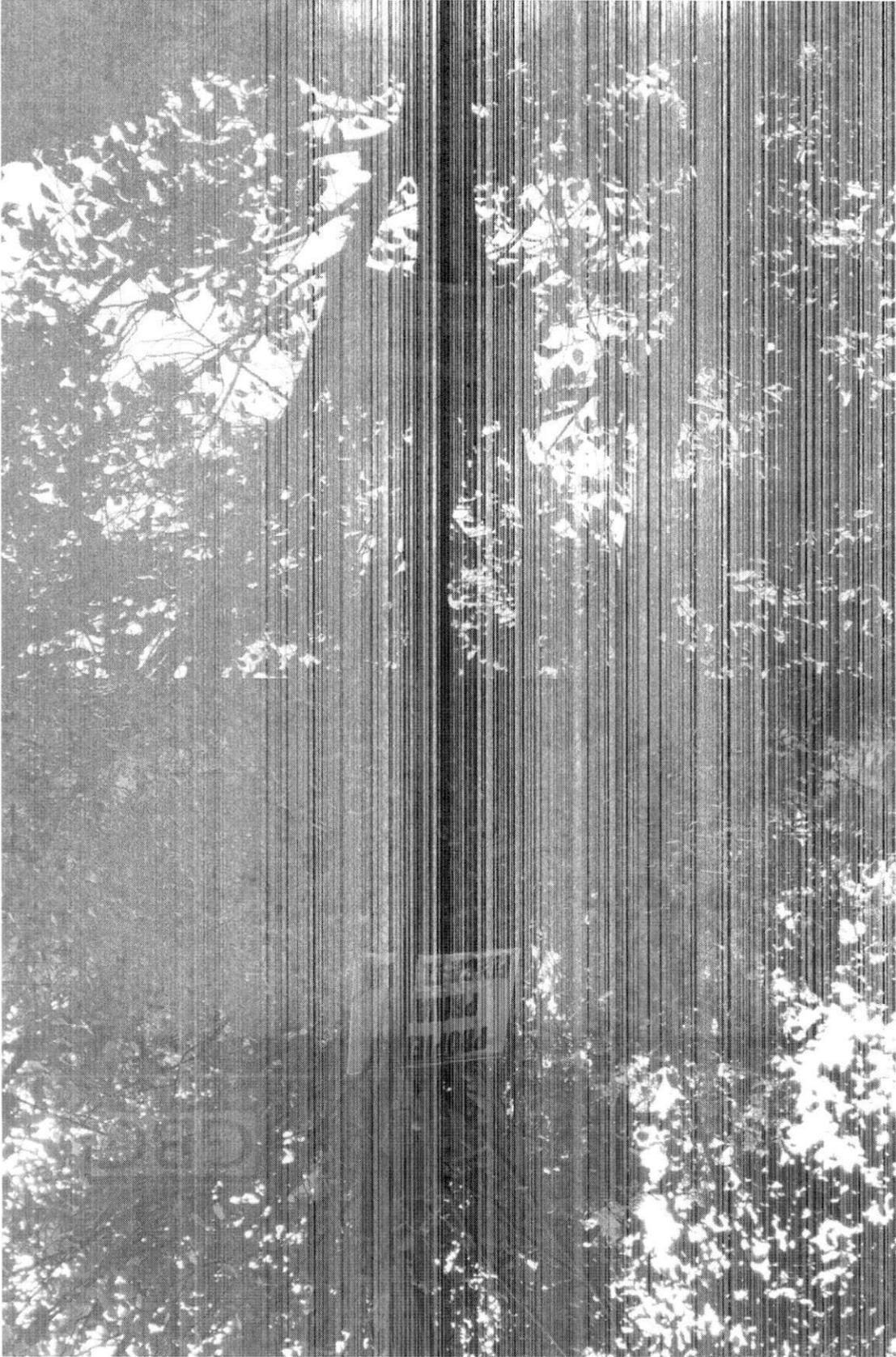
18-11-2020

DIRECCIÓN Y TELÉFONO:

Cll 9# 6-47 Of 201 Ubaté

"Vamos Susa... Con Omena Si Se Puede".
Cra. 4 No. 6-07 Teléfax 061-855-9010-9011
inspeccion@susacundinamarca.gov.co
Código postal área urbana: 250630 - Código postal área rural

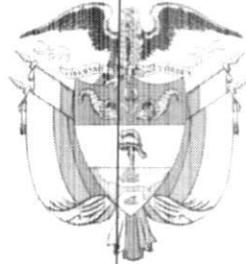
250637



JOHNNY ALEXANDER GARCIA MURCIA
T.P. 168.876 del Cons. Sup. de la Jud.
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA



JOHNNY ALEXANDER GARCIA MURCIA
T.P. 168.876 del Cons. Sup. de la Jud.
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA



República De Colombia
Departamento De Cundinamarca

NOTARIA SEGUNDA
CIRCULO NOTARIAL DE UBATE

COPIA DE LA ESCRITURA No. 832	
FECHA: 16 DE JULIO	DEL AÑO 2020
CLASE DE ACTO: ADJUDICACION SUCESION RAUL RAMIREZ RODRIGUEZ	
DE: RAUL RAMIREZ RODRIGUEZ	
A: MARIA LUCILA MARCON DE RAMIREZ Y OTROS	

Cielo Hormiga Paz
Notaria Segunda



República de Colombia



FORMATO DE CALIFICACION			
ART.8 PAR.4 LEY 1579 / 2012			
MATRICULA INMOBILIARIA	172-36087	CODIGO CATASTRAL	6047200
UBICACIÓN DEL PREDIO	MUNICIPIO	VEREDA	
	SUSA	LA FRAGUA	
URBANO		NOMBRE O DIRECCION	
RURAL	XX	LOTE EL OCAL	
DOCUMENTO			
ESCRITURA PUBLICA	532	16/07/20	NOTARIA SEGUNDA
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO			
CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACION		VALOR DEL ACTO
0109	ADJUDICACION SUCESION RODRIGUEZ, C C No 405.167	RAUL RAMIREZ	\$20.000.000
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO			
			NUMERO DE IDENTIFICACION
MARIA LUCILA ALARCON DE RAMIREZ			20.975.532
EDGAR ARMADO RAMIREZ ALARCON			3.192.509
FABIO RAMIREZ ALARCON			3.192.747
HUGO ALIRIO RAMIREZ ALARCON			80.186.950
			NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO UBATÉ - CUNDINAMARCA

Hoja notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene valor para el catastro.

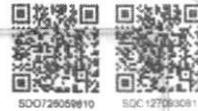


RCBU35F-JY86PPLHE

06/03/2020



República de Colombia



SDC 127853051 SDC 127853051

-ESCRITURA PUBLICA NUMERO 532-
NUMERO QUINIENTOS TREINTA Y DOS

-En el Municipio de Ubaté, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia a los dieciseis (16) días del mes de Julio del año Dos Veinte (2.020) ante mí **CIELO HORMIGA PAZ**, Notaria Segunda del Círculo de Ubaté. Compareció:

-El Doctor **JOHNNY ALEXANDER GARCIA MURCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.171.238 expedida en Ubaté, con tarjeta profesional No 168.876 del Consejo Superior de la Judicatura y dijo: **-PRIMERO:** Que por el presente instrumento público en calidad de apoderado de los señores **MARIA LUCILA ALARCON DE RAMIREZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.9 75532, de estado civil viuda, **EDGAR ARMANDO RAMIREZ ALARCON**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.192.509, de estado civil unión marital de hecho, **FABIO RAMIREZ ALARCON**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.192.747, de estado civil soltero, **HUGO ALIRIO RAMIREZ ALARCON**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.186.950, de estado civil unión marital de hecho, **MERY CONSUELO RAMIREZ ALARCON**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.074.556.205, de estado civil unión marital de hecho, **NANCY YOLANDA RAMIREZ ALARCON**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.976.854, de estado civil soltera, eleva a escritura pública el trabajo de partición y adjudicación de bienes efectuado dentro de la citada sucesión, llevada a cabo en esta notaria e iniciada mediante **ACTA** número 21 de fecha 29 de Mayo de 2020 efectuadas las comunicaciones a la Superintendencia de Notariado y Registro el día 29 de Mayo del 2.020, sin obligación de comunicar a la DIAN por ser la cuantía de los bienes menor a 700 UVT, practicadas las publicaciones mediante Edicto de fecha 29 de mayo de 2020 y vencido el término de que trata el artículo 3 numeral 3 del Decreto 902 de 1.988, en el Periódico **EL SIGLO** el día 12 de Junio de 2.020, en la Emisora Local el día 30 de junio de 2020 cuya documentación y actuación se



República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario.

NOTARIA SEGUNDA
DEL CIRCULO
UBATE CUNDINAMARCA
SDC 127853051 SDC 127853051

SDC 127853051

7725376EXGPBFAIB
CIHP*Z5VH-H5V8H

26/06/2020

Hoja notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario.

protocoliza con la presente escritura.

SEGUNDO: Que el trabajo de partición y adjudicación de bienes, que de acuerdo con el decreto 902 de 1988 se eleva a escritura pública es del siguiente tenor: ---
SOLICITUD TRAMITE DE SUCESION INTESTADA CAUSANTE: RAUL RAMIREZ RODRIGUEZ.

JOHNNY ALEXANDER GARCIA MURCIA, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Ubaté, Abogado inscrito, identificado con cédula de ciudadanía número: 79.171.238 expedida en Ubaté y portador de la tarjeta profesional de abogado número: 168.876 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio de los poderes especiales que me confieren la Señora **MARIA LUCILA ALARCON DE RAMIREZ**, en calidad de *cónyuge supérstite*, **EDGAR ARMANDO RAMIREZ ALARCON**, **FABIO RAMIREZ ALARCON**, **HUGO ALIRIO RAMIREZ ALARCON**, **MERY CONSUELO RAMIREZ ALARCON** y **NANCY YOLANDA RAMIREZ ALARCON**, en calidad de *hijos*, me permito presentar ante usted solicitud de trámite de sucesión intestada y liquidación de la sociedad conyugal, del causante **RAUL RAMIREZ RODRIGUEZ**.

Son fundamento de la solicitud de trámite de la presente sucesión los siguientes --

HECHOS:

1. El Señor **RAUL RAMIREZ RODRIGUEZ**, quien en vida se identificó con C.C. No 405167 de Susa, falleció en la ciudad de Bogotá el día 29 de Enero de 2019, siendo el Municipio de Susa-Cundinamarca el lugar donde tuvo su ultimo domicilio y asiento principal de sus negocios, fecha en la cual, por Ministerio de la ley, de definió su herencia a quienes por normas de la misma ley están llamados a recogerla, en este caso su esposa y sus hijos.
2. El Señor **RAUL RAMIREZ RODRIGUEZ** y la Señora **MARIA LUCILA ALARCON DE RAMIREZ**, contrajeron matrimonio católico en la parroquia de Susa, el día 09 de septiembre de 1972.
3. Producto del matrimonio antes mencionado, fueron procreadas cinco (5) hijos: **EDGAR ARMANDO RAMIREZ ALARCON**, nacido el 08 de Noviembre de 1974, de estado civil soltero, **FABIO RAMIREZ ALARCON** nacido el 06 de Agosto de

JOHANNY ALEXANDER GARCIA MURCIA
ABOGADO
DEL CIRCULO
NOTARIAL SEGUNDA
DE SUSA - CUNDINAMARCA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia




1979, de estado civil casado, **NANCY YOLANDA RAMIREZ ALARCON** nacida el 29 de Abril de 1980; de estado civil soltera, **HUGO ALIRIO RAMIREZ ALARCON**, nacido el 17 de Abril de 1983, de estado civil unión libre y **MERY CONSUELO RAMIREZ ALARCON** nacida el 01 de Julio de 1985, de estado civil unión libre; y personas mayores de edad, que están llamadas por precepto de la ley a reclamar su herencia. -----

4. La cónyuge supérstite Señora **MARIA LUCILA ALARCON DE RAMIREZ** opta por gananciales dentro de este trámite liquidatorio. -----

5. Se trata de una sucesión intestada y no hubo donaciones por parte del causante. -----

JURAMENTO: -----

Bajo la gravedad del juramento realizo las siguientes declaraciones: -----

1o. Que el último domicilio de la causante fue el Municipio de Susa, Cundinamarca. -----

2o. Que ni los herederos ni yo conocemos otros interesados con igual o mejor derecho que el que mis mandantes tienen y que ni ellos ni yo sabemos de la existencia de otros legatarios o acreedores distintos a los que se enuncian en la relación de activos y pasivos que se acompaña a esta solicitud. -----

PETICIONES: -----

- En consecuencia, solicito a usted reconocer al suscrito abogado personería suficiente para actuar en este proceso y admitir la presente solicitud de trámite de sucesión. -----
- Ordenar la publicación del edicto emplazatorio de que trata el numeral 2º del artículo 3º del decreto 902 de 1988 y dar los avisos de que trata la misma disposición. -----
- Presento igualmente para que sea aprobado en su oportunidad documento contentivo del inventario y avalúo de los bienes, la relación de los activos y pasivo de la herencia, y el respectivo trabajo de partición y adjudicación, para que sea debidamente protocolizado y elevado a escritura pública. -----

República de Colombia

Dapel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario

NOTARÍA DE SUSÁ, CUNDINAMARCA

RESERVA JURÍDICA BILIBHETAS94DL8

25/06/2020

SUC-2270931-3

SDO-12609634

SDO-227093113



----- ACTIVO -----

PARTIDA UNICA: -----

Lote de terreno denominado el OCAL junto con casa de habitación construida en él, ubicado en la vereda LA FRAGUA jurisdicción del Municipio de Susa, con una extensión aproximada de 1 Hectárea, con Matricula inmobiliaria 172-36087 e identificado con cedula catastral número 000000000060472000000000;

TRADICION: Predio adquirido por el causante mediante COMPRAVENTA efectuada a CRISTOBAL RAMIREZ RODRIGUEZ mediante escritura pública No 265 del 09 de Julio de 1992 otorgada por la Notaria Única del circulo de Simijaca.

El lote de terreno objeto de esta sucesión se alindera según título de adquisición así: "POR EL ORIENTE: colinda con terrenos de REINALDO RAMIREZ, EUCLIDES RAMIREZ FORERO y EMMA MOYA DE QUIROGA, sube cuchilla arriba a encontrar un Mojón de piedra marcado con el número seis (6), colinda con terrenos de RAFAEL MOYA, sigue al Oriente en curva, colinda con terrenos de RAFAEL MOYA Y EPAMINONDAS ALARCON, con un mojón sin marca, y sigue en recta a una piedra marcada con el numero seis (6) al sur, y baja en recta al Occidente, colinda con terrenos de ROBERTINA MOYA y PEDRO CASTAÑEDA, sigue en recta al occidente, colinda con terrenos, colinda con terrenos de ROSA Y EMMA RAMIREZ CASTAÑEDA a encontrar el número uno (1) y sigue al oriente a encontrar el primer lindero y encierra"

El 100% de este Inmueble objeto de la sucesión se avalúa y se inventaría por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS..... (\$20.000.000)

----- PASIVO -----

En esta sucesión no se registra pasivo. -----

TOTAL PASIVO \$0.

ACTIVO LIQUIDO: -----

VEINTE MILLONES DE PESOS..... (\$20.000.000)

UBATÉ - CUNDINAMARCA
NOTARIA SECONDA
DEL CIRCULO

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

10

República de Colombia




SD082609835 SOC:8708099

Declaro que no existen otros activos o pasivos por inventariar.-----

SUCESION INTESTADA DE LA CAUSANTE -----

---PRIMERO.- LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.---

TOTAL DEL ACTIVO LIQUIDO INVENTARIADO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000 M/CTE.-----

1. Al causante le correspondía por sus gananciales el cincuenta por ciento 50% del acervo inventariado, equivalente a la suma de..... \$10.000.000 Pero teniendo en cuenta que l falleció, se reparte éste 50%, como herencia entre sus hijos -----

A la cónyuge sobreviviente, le corresponde por sus gananciales el cincuenta por ciento 50% del acervo inventariado, equivalente a la suma de.. \$10.000.000 -----

En consecuencia queda LIQUIDADA LA SOCIEDAD CONYUGAL RAMIREZ ALARCON -----

-----TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN -----

JOHNNY ALEXANDER GARCIA MURCIA, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Ubaté, Abogado inscrito, identificado con cédula de ciudadanía número: 79.171.238 expedida en Ubaté y portador de la tarjeta profesional de abogado número: 168 376 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio de los poderes especiales que me confieren la Señora MARIA LUCILA ALARCON DE RAMIREZ, en calidad de cónyuge supérstite, EDGAR ARMANDO RAMIREZ ALARCON, FABIO RAMIREZ ALARCON, HUGO ALIRIO RAMIREZ ALARCON, MERY CONSUELO RAMIREZ ALARCON y NANCY YOLANDA RAMIREZ ALARCON, en calidad de hijos me permito presentar ante usted solicitud de trámite de sucesión intestada y liquidación de la sociedad conyugal, del causante RAUL RAMIREZ RODRIGUEZ.-----

Son fundamento de la solicitud de trámite de la presente sucesión los siguientes

NOTARIA SEGUNDA
UBATE
LIBRE DE COLOMBIA
SD082609835

HVDXLOGG3YCGV54
9FKXTFO-XXKINOPLE

950992020
25/06/2020

Papel notarial para uso exclusivo en la actividad pública. No tiene costo para el usuario

ADJUDICACION DEL ACTIVO: -----

PARTIDA UNICA :Lote de terreno denominado el OCAL junto con casa de habitación construida en él, ubicado en la vereda LA FRAGUA jurisdicción del Municipio de Susa, con una extensión aproximada de 1 Hectárea, el cual ha sido segregado de un globo de terreno de mayor extensión denominado LA ESPERANZA; con Matricula inmobiliaria 172-36087 e identificado con cedula catastral número 000000000060472000000000; **TRADICION:** Predio adquirido por el causante mediante COMPRAVENTA efectuada a CRISTOBAL RAMIREZ RODRIGUEZ mediante escritura pública No 265 del 09 de Julio de 1992 otorgada por la Notaria Única del circulo de Simijac. -----

El lote de terreno objeto de esta sucesión se alindera según título de adquisición así: "POR EL ORIENTE: colinda con terrenos de REINALDO RAMIREZ, EUCLIDES RAMIREZ FORERO y EMMA MOYA DE QUIROGA, sube cuchilla arriba a encontrar un Mojón de piedra marcado con el número seis (6), colinda con terrenos de RAFAEL MOYA, sigue al Oriente en curva, colinda con terrenos de RAFAEL MOYA Y EPAMINONDAS ALARCON, con un mojón sin marca, y sigue en recta a una piedra marcada con el número seis (6) al sur, y baja en recta al Occidente, colinda con terrenos de ROBERTINA MOYA y PEDRO CASTAÑEDA, sigue en recta al occidente, colinda con terrenos, colinda con terrenos de ROSA Y EMMA RAMIREZ CASTAÑEDA a encontrar el número uno (1) y sigue al oriente a encontrar el primer lindero y encierra. -----

El 100% de este Inmueble objeto de la sucesión se avalúa y se inventaría por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000)

HIJUELA PRIMERA PARA LA CONYUGE SUPERSTITE Señora MARIA LUCILA ALARCON DE RAMIREZ: -----

El 50% sobre el lote de terreno denominada EL OCAL, es decir la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)

HIJUELA SEGUNDA PARA LA HIJO EDGAR ARMANDO RAMIREZ ALARCON:

UBATE - CONDAMARCA
NOTARIA SEGUNDA
DEL CIRCULO

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública No tiene costo para el usuario

República de Colombia




EL 10% sobre el lote de terreno denominado EL OCAL, es decir la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)
HIJUELA TERCERA PARA LA HIJO FABIO RAMIREZ ALARCON.-----

EL 10% sobre el lote de terreno denominado EL OCAL, es decir la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)
HIJUELA CUARTA PARA EL HIJO HUGO ALIRIO RAMIREZ ALARCON. ----

EL 10% sobre el lote de terreno denominado EL OCAL, es decir la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)
HIJUELA QUINTA PARA LA HIJA CONSUELO RAMIREZ ALARCON. -----

EL 10% sobre el lote de terreno denominado EL OCAL, es decir la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)
HIJUELA SEXTA PARA LA HIJA NANCY YOLANDA RAMIREZ ALARCON ----

EL 10% sobre el lote de terreno denominado EL OCAL, es decir la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)
VALOR TOTAL DEL ACTIVO ADJUDICADO EN ESTA SUCESION: VEINTE MILLONES DE PESOS.....(\$20.000.000).

-En los anteriores términos dejo presentado el trabajo de PARTICION, ADJUDICACION Y LIQUIDACION DE HERENCIA DEL CAUSANTE RAUL RAMIREZ RODRIGUEZ -----

-ADVERTENCIA: -----

-Se le advirtió a los otorgantes: -----

-1.- Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad.

-2. Que son responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.-----

-3.- Que la Notaria se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los otorgantes que no se expresan en este documento -----

-4.- *Que deben registrar esta escritura en la Oficina de Instrumentos públicos dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la fecha de su*

08/03/2020 10:06/2020
 JNBTXLTSMAXGHEVC PROHIBIDA LA FOTOCOPIA
 SDC227092568

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario



10

otorgamiento. De lo contrario, deberán pagar intereses moratorios (artículo 37 del decreto 960 de 1970. IA 01-9/2001)

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

Rogación: Advertidos del contenido del artículo 6º del decreto ley 960 de 1970, los otorgantes insistieron en firmar este instrumento tal como está redactado

Revisión del texto: Los otorgante hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, estado civil, números de sus documentos de identidad y declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumentos son correctas; en consecuencia asumen la responsabilidad que se deriva de cualquier inexactitud en la misma.

Otorgamiento: Leído el presente instrumento, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como esta redactado y lo firman en testimonio de que lo aprueban.

Autorización: Por todo lo anterior, la suscrita Notaria Segunda del Círculo Notarial de Ubaté, autoriza el presente instrumento público

COMPROBANTES FISCALES

Se pagarón los impuestos correspondientes de acuerdo con el paz y salvo que se adjunta a la presente escritura, expedido por la tesorería de Susa -Número: 060472000.-Dirección: LOTE EL OCAL, vereda FRAGUA. Area Total: 1 HAS Area construida 0 M2. -- Avalúo: \$201.000. -- Valido: 31 de Diciembre de 2020-

Se otorga en seis (6) hojas de papel notarial distinguidss con los Nos SDO926059809, SDO726059810, SDO126059634, SDO826059635, SDO626059636-SDO026059738.

Derechos notariales según resolución número 01299 del 11 de Febrero del año 2020 \$85.615 . -Recaudo \$19.800 - Extensión \$22.800 -Copias \$159.600.-- \$54.115

UBATE - CUNDINAMARCA
NOTARIA SEGUNDA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

JOHNNY ALEXANDER GARCIA MURCIA
T.P. 168.876 del Cons. Sup. de la Jud.
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA



94



JOHNNY ALEXANDER GARCIA MURCIA
T.P. 168.876 del Cons. Sup. de la Jud.
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA



NOTARIAN DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

FOLIO AUTENTICADO

Señora
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE UBATÉ
E.S.D.

REF. OTORGAMIENTO DE PODER
SUCESION INTESTADA DE RAUL RAMIREZ RODRIGUEZ.



República de Colombia

El papel notarial para sus actuaciones se revisa de conformidad con el artículo 100 del Código de Procedimiento Civil y el artículo 100 del Código de Procedimiento Penal.

MARIA LUCILA ALARCON DE RAMIREZ, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 20.935.535 DE Susa, actuando como cónyuge superviviente del causante, EDGAR ARMANDO RAMIREZ ALARCON, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 3.192.509 de Susa, FABIO RAMIREZ ALARCON, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 3.192.747 de Susa, HUGO RAMIREZ ALARCON, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 80.188.950 de Bogotá, CONSUELO RAMIREZ ALARCON, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 1.074.556.205 de Susa; y NANCY YOLANDA RAMIREZ ALARCON identificada con cedula de ciudadanía No 20.976.854 de Susa; Actuando como hijos legítimos del causante; manifestamos a ustedes de manera respetuosa, que por medio del presente documento, le conferimos poder especial amplio y suficiente al Doctor JOHNNY ALEXANDER GARCIA MURCIA, identificado con Cédula de ciudadanía No. 79.171.238 expedida en Ubaté-Cundinamarca, Abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 168.876 del Consejo Superior de la Judicatura con domicilio en Ubaté Cundinamarca para que en nuestro nombre y representación, inicie y lleve hasta su terminación tramite de sucesión intestada, apertura de la misma y la liquidación de la sociedad conyugal que mantenía el Señor RAUL RAMIREZ RODRIGUEZ, quien falleció en la ciudad de Bogotá y fue el Municipio de Susa donde tuvo su último domicilio y asiento principal de sus actividades.

Nuestro epoderado queda facultado para presentar relación de bienes relictos, inventario y avalúo de bienes, solicitud e informaciones sobre el causante, trabajo de partición y adjudicación de bienes, suscribir la correspondiente escritura pública y las adiciones o correcciones necesarias, que en definitiva solemniza la actuación notarial y registral.

Bajo juramento manifestamos ser los únicos herederos, desconocer la existencia de otros interesados de igual o mejor derecho y que los bienes inventariados son los únicos existentes desconociendo la existencia de más activos o pasivos Sucesorales.

Nuestro apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, presentar recursos, escritos de Nulidades y todas las demás establecidas en el artículo 77 del C.G.P.

Comendidamente, solicitamos reconocerle personería para actuar, en los términos y para los fines aquí previstos.

Cordialmente,

Maria Lucila Alarcon de Ramirez

MARIA LUCILA ALARCON DE RAMIREZ



SDCC27062020
NPODUTVMG9IFB4R
25/06/2020

JOHNNY ALEXANDER GARCIA MURCIA
T.P. 168.876 del Cons. Sup. de la Jud.
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA



- JOHNNY ALEXANDER GARCIA MURCIA
- T.P. 168.876 del Cons. sup. de la Jud.
- UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA



NOTARIA 76 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
FOLIO AUTENTICADO

Edgar Armando Ramirez Alarcon
EDGAR ARMANDO RAMIREZ ALARCON
C.C. N° 3192509 5650

Rafael Ramirez Alarcon
RAFAEL RAMIREZ ALARCON
C.C. N° 3192748

Hugo Ramirez Alarcon
HUGO RAMIREZ ALARCON
C.C. N° 80186950

Consuelo Ramirez Alarcon
CONSUELO RAMIREZ ALARCON
C.C. N° 1074556205

Nancy Yolanda Ramirez Alarcon
NANCY YOLANDA RAMIREZ ALARCON
C.C. N° 20096854

NOTARIA 76 BOGOTÁ D.C.
ESPACIO EN BLANCO



INTO CASAS
LA SETENTA Y SEIS
DEL CIRCULO DE
BOGOTÁ, D.C.
DOCUMENTO CASI

DOCUMENTO C
NOTARIA SETENTA Y
DEL CIRCULO
BOGOTÁ, D.C.
DOCUMENTO C

UBATE - CUNDINAMARCA
NOTARIA SEGUNDA
DEL CIRCULO

Acepto;

Johnny Alexander Garcia Murcia

JOHNNY ALEXANDER GARCIA MURCIA
C.C. N° 79.171.238 del Ubaté
C.C. N° 168.876 DEL C.S de la J

JOHNNY ALEXANDER GARCIA MURCIA
T.P. 168.876 del Cons. Sup. de la Jud.
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA



DIPLÓMATICA DE REGISTRO/CONTENIDO DE FOLIA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO FIRMADO
Artículo 68 Decreto Ley 950 de 2010 y Decreto 2098 de 2011

En la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el día 15 de marzo de 2020, en la Notaría Única del Circuito de Bogotá, comparecieron:

EDGAR ARMANDO RAMÍREZ ALARCÓN, identificado con Cédula de Ciudadanía/RUP #0030175332 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

FIRMA VERIFICADA

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 1024 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante el sistema biométrico en línea de su fuente de datos con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Además, la autenticación del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y los protocolos de seguridad de la información establecidos por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio hace parte del documento de AUTENTICACION, en el cual aparecen como partes **RAMIRO ALVARO ALAN CEN DE RAMÍREZ Y CORTES** y que contiene la siguiente información PODEA:

RAMIRO ALVARO CORTES
Notario Único del Circuito de Bogotá

Consulte este documento en www.registraduria.gov.co
Número Único de Interacción e-Identificación

16

SDCC227092668

NOTARIA SEGURIDA
DE BOGOTÁ
LUIS E. CUBAINARCA

República de Colombia

NOTARIA 76 BOGOTÁ D.C.
ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 76 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

FOLIO AUTENTICADO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



20494

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020), en la Notaría Setenta y Seis (76) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

NANCY YOLANDA RAMIREZ ALARCON, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0020976854 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

UBATE - CUNDIHAMARCA

[Firma manuscrita]
----- Firma autógrafa -----



6h4135l1aa1
05/03/2020 - 10:36:30:699



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE.



JOSE FRANCISCO ARONA ORTIZ
Notario setenta y seis (76) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6h4135l1aa1

UBATE - CUNDIHAMARCA
NOTARIA SECUNDA
DEL CIRCULO

6
51
DO

NOTARIA 76
DE
BOGOTA
ASADO

JOHNNY ALEXANDER GARCIA MURCIA
T.P. 168.876 del Cons. Sup. de la Jud.
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA



155801 18

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN Indicativo Serial: **09577567**

Datos de la oficina de registro

Oficina de registro:	Registraduría	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/> Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	A 7 D
COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTÁ							

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos: **RAMIREZ RODRIGUEZ RAUL**

Documento de identificación (Clase y número): **C.C. 405167 de SUSÁ**

Sexo (en letras): **Masculino**

Datos de la defunción

Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía: **COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTÁ**

Fecha de la defunción: Año **2019** Mes **ENE** Día **29** Hora **00:05**

Número de certificado de defunción: **71987678-9**

Presunción de muerte: No Sí

Fecha de la sentencia: Año X Mes X Día X

Documento presentado: **ACTA DE DEFUNCIÓN**

Nombre y cargo del funcionario: **ANDRÉS SALINAS PERDOMO-MEDICO**

Dato del denunciante

Apellidos y nombres completos: **MONTENEGRO PERILLA JUAN RAMIRO**

Documento de identificación (Clase y número): **C.C. 1024476515 de BOGOTÁ**

Primer testigo

Apellidos y nombres completos: **[Firma]**

Documento de identificación (Clase y número): **[Firma]**

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos: **[Firma]**

Documento de identificación (Clase y número): **[Firma]**

Fecha de inscripción: Año **2019** Mes **ENE** Día **30**

Nombre y firma del funcionario que autoriza: **MARTHA JANET RIVEROS TRUJILLO**

ESPACIO PARA NOTAS

25/06/2020

JOHNNY ALEXANDER GARCIA MURCIA
T.P. 168.876 del Cons. Sup. de la Jud
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA



ESPACIO RESERVADO

ADO
1A
38

NOTARIA 68 REPUBLICA DE COLOMBIA
Circulo Notarial de Bogotá D.C.
JORGE HERNANDO RICO GRILLO

27 JUN 2019

Esta fotocopia coincide exactamente con la copia que tuve a la vista.

JORGE HERNANDO RICO G.
Número Sesenta y Ocho
Circulo 54 de Bogotá D.C.

NOTARIA VEINTE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 114 DECRETO 1280 DE 1970.

ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO ARTICULO 2 DECRETO 2189 DE 1983

FECHA DE EXPEDICIÓN:

3.1 ENE 2019

BOGOTÁ - CUNDINAMARCA
NOTARIA SEGUNDA
DEL CIRCULO

Elsa Villalobos Sarmiento
NOTARIA 20

Bo. 15 # 80-90

JOHNNY ALEXANDER GARCIA MURCIA
T.P. 168.876 del Cons. Sup. de la Jud
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA



413

re del
rayente
re de la
rayente

Paul Ramirez Rodriguez
Maria Juana Garcia

En la República de *Colombia* Departamento de *Cundinamarca*
Municipio de *Susa*

a las *9* *Am.* del día *Noviembre (9)* del mes de *Septiembre*
del mil novecientos *72* contraieron matrimonio *Católico* en *Susa*
Susa Paragual (ciudad o pueblo) el señor *Paul Ramirez* (nombre de la Iglesia o Jorjado) (soltero o viudo de) (ciudad o pueblo) (del país)

de *38* años de edad, natural de *Susa* República de *Colombia*
vecino de *Susa*, de estado civil anterior *Soltero* (soltero o viudo de) (ciudad o pueblo) (del país)

de profesión *Equicultor* y la señora *Maria Juana Garcia*
de *19* años de edad, natural de *Susa* República de *Colombia*
vecina de *Susa*, de estado civil anterior *Soltera* (soltera o viuda de) (ciudad o pueblo) (del país)

de profesión *Of. Promotor*

La ceremonia la celebró *Primo Pastor Daniel Caro* (nombre del sacerdote o funcionario)

La ceremonia fué presenciada por el funcionario que asienta esta Acta que se firmas en constancia.

El contrayente, *Paul Ramirez* (ciudad o pueblo) *405167 de Susa*

La contrayente, *Maria Juana Garcia* (ciudad o pueblo)

El testigo, *Carlos...* *1404766 Susa*

El testigo, *Jorge...* *...*

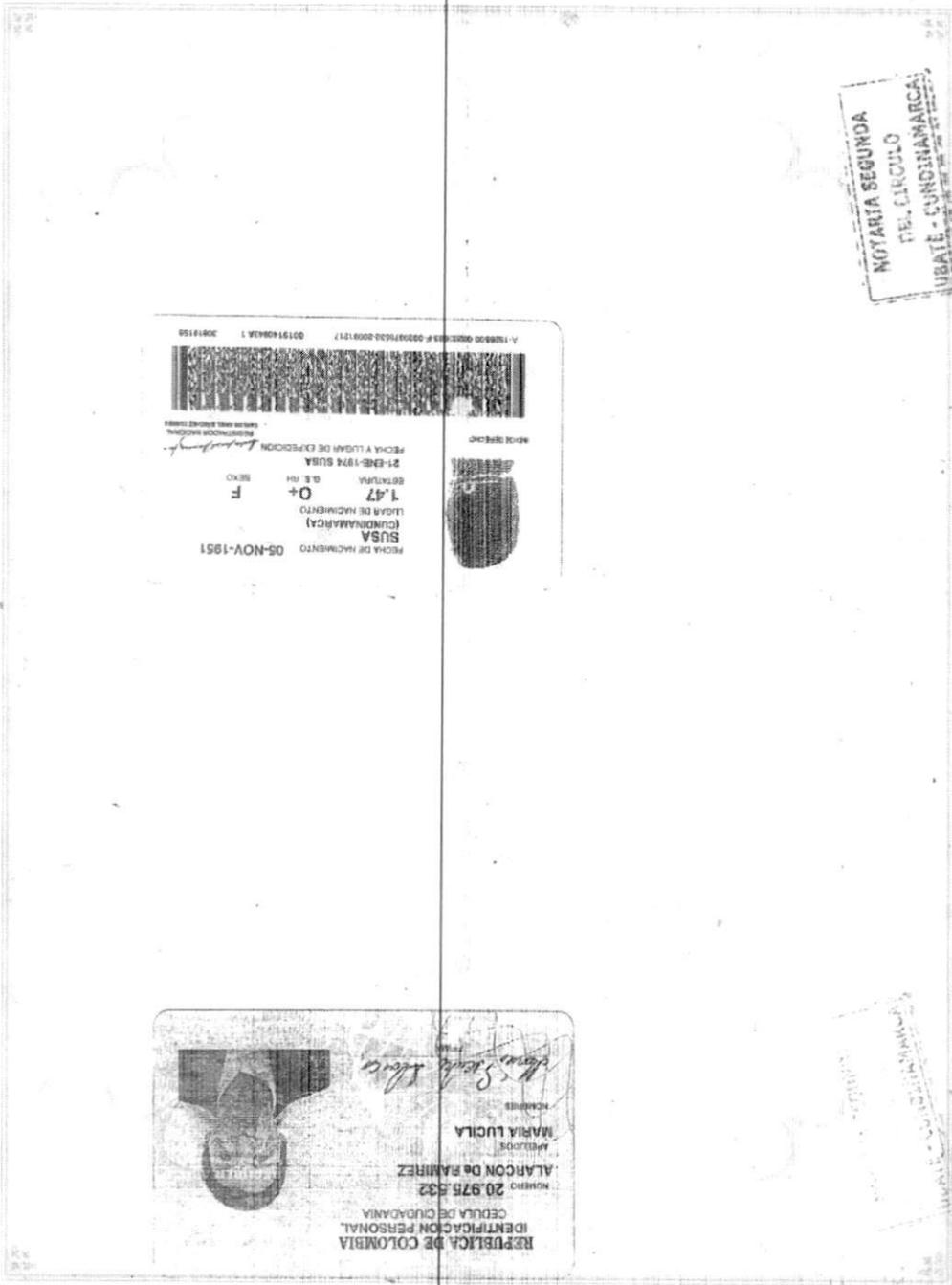
(firma y sello del funcionario que asienta el acto)

Los contrayentes declaran que en virtud de este matrimonio quedan *...* legitimados sus hijos:

REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL SUSÁ CUNDINAMARCA
Es fiel copia a su original Serial: *09 479* y se expide para demostrar el parentesco, de conformidad con lo establecido en los Arts. 115 del Decreto 1260 de 1970 y 1o. Del Decreto 274 de 1972, a solicitud de los interesados.
Fecha de Expedición: *7 de febrero de 2019* Valor: *...*
Solicitado por: *EDGAR ARMANDO RAMIREZ ALARCON* Autorizado(s) por: *...*

RECEPCIONARIA
REGISTRO DEL ESTADO CIVIL
24570018-0

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA DE JUSTICIA
SUSÁ CUNDINAMARCA
SDC 167892864
GTOK907AMV1BCFOW
25/06/2020





**FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

Página 1

Impreso el 01 de Septiembre de 2020 a las 11:13:44 a.m.
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la última página

Con el turno 2020-2336 se calificaron las siguientes matrículas:

36087

Nro Matrícula: 36087

CIRCULO DE REGISTRO: 172 UBATE No. Catastro:
DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA
MUNICIPIO: SUSÁ
TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) LOTE EL OCAL

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 28-08-2020 Radicación: 2020-2336
Documento: ESCRITURA 532 del: 16-07-2020 NOTARIA SEGUNDA DE UBATE
VALOR ACTO: \$ 20.000.000,00

HECHO (MODO DE ADQUISICION)
ESCRIPCION: 0197 ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y / O SOCIEDAD PATRIMONIAL DE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X=Titular de derecho real de dominio, (-)Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ RODRIGUEZ RAUL	405167	X
A: RAMIREZ ALARCON EDGAR ARMANDO	3132509	X
A: RAMIREZ ALARCON FABIO	3192247	X
A: ALARCON DE RAMIREZ MARIA LUCILA	2097532	X
A: RAMIREZ ALARCON NANCY YOLANDA	20976854	X
A: RAMIREZ ALARCON HUGO ALBERTO	80186950	X
A: RAMIREZ ALARCON MERY CONSUELO	1074568205	X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador | Fecha: | El registrador
Día | Mes | Año | Firma

ABOGADO 13

COPIA SIMPLE

No. 265 .-

NUMERO DOS CIENTOS SE
SENTA Y CINCO .-

En el Municipio de Simijaca, Círculo Notarial, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los nueve (9) días del mes de Julio de mil novecientos noventa y dos (1.992), ante mí, - JORGE HUMBERTO PAREZ ZARALETA, Notario Unico del círculo, compareció el señor CRISTÓBAL RAMIREZ RODRIGUEZ, casado, vecino de Susa, identificado con la cédula de ciudadanía número 405.061 de Susa, mayor de cincuenta (50) años de edad, a quien doy fé de conocer y dijo: PRIMERO: Que por medio de este público instrumento transfiere a título de venta real y efectiva a favor del señor PAUL RAMIREZ RODRIGUEZ, la propiedad y posesión que el exponente Vendedor tiene en un lote de terreno que en este instante hace parte de un globo de mayor extensión, denominado "LA ESPERANZA", ubicada en la Vereda "LA FRAGUA", jurisdicción del Municipio de Susa, Departamento de Cundinamarca, el total del terreno con una extensión superficial según la Escritura de DOS HECTAREAS CINCO MIL OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS (2 - Htas. 5.200 Mts2 y según el Catastro de DOS HECTAREAS NUEVE MIL METROS CUADRADOS (2 Htas. 9.000 Mts2), que se identifica con la cédula CATASTRAL NUMERO 00-00-106-0331, y el lote materia de la presente venta y que se segrega del inmueble descrito con una extensión superficial aproximada de UNA HECTAREA (1 Hta.), que se denominará "EL UCAL" y que según los contratantes tanto el terreno segregado como la parte restante serán destinados para construcción de vivienda, no infringiendo el artículo b) art. 33 de la ley 135 de 1.961, como también fueron advertidos del decreto 3.203 de 1.965, en caso de incumplimiento y alinderada la parte vendida así: " POR EL ORIENTE, colindante con el terreno de la finca de la señora...

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

ESTRUCTURA DE ESPERANZA

Financiado con CarScanner

JOHNNY ALEXANDER GARCIA MURCIA
T.E. 168.876 del Cons. Sup. de la Jud.
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

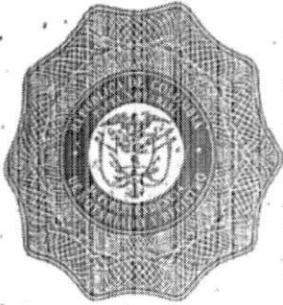


de con terrenos de REINALDO RAMIREZ, EUCLIDES RAMIREZ FORERO
 y EMMA MOYA DE QUIROGA, sube cuchilla arriba a encontrar un
 mojón de piedra marcada con el número seis (6), colinda con
 terrenos de RAFAEL MOYA,, sigue al Oriente en curva, colinda
 con terrenos de RAFAEL MOYA Y EPAMINONDAS ALARCON, con un mo-
 jón sin marca, y sigue en recta a una piedra marcada con el
 número seis (6) al Sur, y baja en recta al Occidente, colinda
 con terrenos de ROBERTINA MOYA Y PEDRO CASTAÑEDA, sigue en
 recta al Occidente, colinda con terrenos de ROSA Y EMMA RA-
 MIREZ CASTAÑEDA a encontrar el número uno (1) y sigue al Orien-
 te a encontrar al primer lindero y encierra

S E G U N D O: El Vendedor adquirió el inmueble del cual se
 desprende el lote materia de la presente venta por adjudicación
 que se le hiciera en el Juicio de Sucesión de DAVID RAMIREZ
 Y ROSA RODRIGUEZ, según Cedula y Escritura de protocolización
 número cuatrocientos sesenta y cuatro (464) de diez y nueve (19)
 de Diciembre de mil novecientos ochenta y nueve (1.989)
 de la Notaría de Simón Bolívar; Registrada en Ubaté con fecha cua-
 tro (4) de Enero de mil novecientos noventa y uno (1.991) -
 bajo el número de matrícula 172-DE32.611

T E R C E R O: El Vende el lote con todas las anexidades, de-
 pendencias, usos, costumbres y servidumbres que puedan corres-
 ponderle y por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$ 130.000
 .00) moneda legal Colombiana, suma que el Vendedor declara re-
 cibida en su totalidad y a satisfacción de manos del COMPR-
 ADO R

C U A R T O: El Vendedor declara que el mencionado lote no es
 objeto de ninguna demanda civil, ni embargo judicial; que so-
 bre su dominio, no pesan condiciones resolutorias, ni limita-
 ciones algunas; no soporta censo, hipoteca, anticrèsis, ni gra-
 va en ninguna naturaleza, ni ha sido movilizado ni arrenda-
 do por Escritura pública y que en todo caso saldrá al saneami-



AB-24203589

15266

ento de esta venta en los casos que la ley determine

Presente el comprador señor RAUL RAMIREZ RODRIGUEZ, casado con sociedad conyugal vigente, vecino de Susa identificado con la CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 405.167 de Susa, mayor de cincuenta (50) años de edad, a quien también doy fé de conocer y expuso: Que acepta esta Escritura, la venta que por medio de ella se le hace y que ha recibido materialmente y a satisfacción el lote que ha comprado

Se deja constancia que para la elaboración de este instrumento se emplearon dos (2) Se presentaron los comprobantes que la ley exige para estos actos los cuales se insertan y protocolizan: AQUÍ ELLOS? PAZ Y SALVO DE PREDIAL:

EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE SUSA. CERTIFICA: Que Ramirez Rodriguez Cristobal, aparece inscrito en el Catastro vigente del Municipio de Susa, como propietario del predio número 00-00-006-0391, nombre "La Esperanza", area 2 H.as. 9,000 Mts2, avalúo \$ 251.000.00 se encuentra a paz y salvo por concepto del impuesto predial hasta el SEGUNDO CONTADO del presente año (1.992) firma y sello del Tesorero

LEÍDO este instrumento a los comparecientes y advertido el Comprador de la formalidad del Registro de la copia dentro del término de noventa (90) días lo aprobaron y firman ante mí y conmigo el Notario de lo que doy fé

Derechos \$ 3.675.00 aportes \$ 1.500.00 decreto 172 de 1.992.-
Cancelaron por retención en la fuente la suma de \$ 1.300.00

Se deja constancia que para la elaboración de este instrumento se emplearon dos (2) pliegos de papel Notarial con los números AB-24203588 y AB-24203589 .- Derechos - Iva \$ 440.00

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

CS Encargado con Camécorret

El Vendedor: *Cristobal Ramirez*
Cristobal Ramirez Rodriguez .-

El Comprador: *Raul Ramirez*
Raúl Ramirez Rodriguez .-

El Notario: *Humberto Diaz Zabaleta*
HUMBERTO DIAZ ZABALETA
Notario Unico .-



CS Escaneado con CamScanner

JOHNNY ALEXANDER GARCIA MURCIA
T.P. 168.876 del Cons. Sup. de la Jud.
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA



MUNICIPIO DE SUSA

SECRETARIA DE HACIENDA
NIT 899999700.7

LIQUIDACION OFICIAL
DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Liquidación Número
000000008991

IDENTIFICACION DEL PREDIO									
Número Catastral: 00 00 0006 0472 000		Dirección: LOTE EL OCAL			N.Unico Nacional 0000000000060472000000000				
Propietario: RAMIREZ RODRIGUEZ RAUL C.C.000000000000									
Vereda: La Fregua			Area de Terreno: 1 Hc-0 M2-0 M2		Fecha Liquidación: 26/01/2021	Tarifa: 5.00	Tasa Interes: 23.980		
Año	Avaluos	Tarifa	Impuesto Predial	Cobros Adicionales	Intereses Predial	Total Predial	C.Autonoma Capital	C.Autonoma Intereses	TOTALES
2021	207.030	5.00	1.035			1.035	311		1.346
TOTALES :			1.035	0	0	1.035	311	0	1.346
RESUMEN		Total Predial	Corp Autonoma	Papelaria	Decreto 878/ 2020	Descuento	TOTALES		
		1.035	311	0	0	259	1.087		

Contra la presente liquidación procede el recurso de reconsideración dentro de los sesenta (60) días siguientes a su notificación

--- CONTRIBUYENTE ---

	Fecha	Valor
Pagete	25/01/2021	1,087
Hasta	27/01/2021	1,087
	28/01/2021	1,087

Medio de Pago EFECTIVO
Convenio: 14220IMPUESTO PREDIAL MUNICIPIO
Ref: 1.8991
Actas de rativa de la veredilla por favor verifique que la transacción solicitada se registro correctamente en el computador. Si no esta de acuerdo informe al cajero para que lo corrija. Cualquier inquietud comunicarse en Bogotá al 55485007 resto de

Costo de la Transacción \$0.00
Iva del Costo \$0.00
CMR del Costo \$0.00

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: \$1.087.00

26/01/2021 11:28:05 Cajero: acacias
Oficina: 3168 - SUSA
Terminal: 63198CJ04277 - Operacion: 155904245

Banco Agrario de Colombia
NIT: 800.037.800 - B

JOHNNY ALEXANDER GARCIA MURCIA
T.P. 168.876 del Cons. Sup. de la Jud.
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA



República De Colombia
Departamento De Cundinamarca
Municipio De Susa
Secretaría de Hacienda



PAZ Y SALVO No. 728
LA SUSCRITA SECRETARIA DE HACIENDA
CERTIFICA:

Que El Predio No 60472000 Con Número Único Nacional 000000000060472000000000
Denominado LOTE EL OCAL Ubicado en LA VEREDA LA FRAGUA e inscrita en el
catastro vigente de este municipio a nombre de:

IDENTIFICACION	PROPIETARIO
000000000000	RAMIREZ RODRIGUEZ RAUL

Con Avalúo de \$207,030, para la vigencia Con una superficie de 1, hectáreas, 0 m2 y 0 m2 de construcción. Se encuentra a PAZ Y SALVO con el tesoro del municipio por concepto de Impuesto Predial, Corporación Autónoma Regional y complementarios hasta el 31 de diciembre de 2021.

Ultimo pago referencia de Pago No 000000006991 de fecha 26/01/2021, En este municipio NO SE COBRA IMPUESTO DE VALORIZACIÓN.

Según manifestó el interesado este PAZ Y SALVO fue solicitado para TRAMITES VARIOS.

Se expide en Susa Cundinamarca a los 26 días del mes de Enero de 2021.

MONICA LIZZETH PAIBA INFANTE
SECRETARIA DE HACIENDA

"Vamos Susa... Con Ximena Si Se Puede".
Cra. 4 No. 6-07 Telefono 3203114589
tesoreria@susa-cundinamarca.gov.co

